

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02560/INFOEM/IP/RR/2011** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El dieciséis (16) de noviembre de dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00198/ISEM/IP/A/2011** y que señala lo siguiente:

*“...LES PIDO ME PUEDAN INFORMAR LO SIGUIENTE:
1 CUANTAS LÍNEAS DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR CUANTA TODO EL ISEM
2. ME DIGAN A TRAVÉS DE UNA RELACIÓN CADA UNO DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS QUE TIENE EL ISEM Y EL LUGAR O ÁREA DONDE PERTENECE CADA LÍNEA
3 SE ME DIGA CUÁNTO ES LO QUE SE HA PAGADO MENSUALMENTE POR CADA LÍNEA DESDE EL MES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2011...”*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El ocho (8) de diciembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“...ESTIMADO USUARIO DE ACUERDO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00198/ISEM/IP/A/2011, REMITIDA AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SOLICITA: “CUANTAS LINEAS DE TELEFONO FIJO Y CELULAR CUENTA TODO EL ISEM...”; AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NÚMERO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE: “Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.
AL RESPECTO, ME PERMITO COMENTAR A USTED QUE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM), CUENTA ACTUALMENTE 1300 LINEAS DE TELEFONO FIJO Y 26 LINEAS DE TELEFONIA CELULAR. ASIMISMO, ANEXO A USTED ARCHIVO CON EXTENSIÓN (*.pdf), QUE CONTIENE EL DESGLOSE DE LAS 1300 LINEAS DE TELEFONO FIJO QUE EXISTEN DENTRO DEL MISMO INSTITUTO.
EL PAGO QUE SE HA REALIZADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, ES EL SIGUIENTE:*

EXPEDIENTE: 02560/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TELEFONIA FIJA DE \$18'575,673.74 (dieciocho millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.)
TELEFONIA CELULAR DE \$ 804, 347.81 (Ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 81/100 M.N.)
SIN OTRO PARTICULAR, REITERO A USTED LA SEGURIDAD DE MI DISTINGUIDA CONSIDERACION..."

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **00198ISEM007001000001790.pdf**, que contiene catorce copias digitales correspondientes a una lista con referencia al número de teléfono y lugar de su ubicación, como se ilustra con la reproducción de una sola de las imágenes visibles en el archivo de mérito:

J.S. IXTLAHUACA	
712 1 04 02 04	SN J DEL RINCON
712 1 11 45 14	cood jiquipilco
712 1 21 09 02	cood itxl norte
712 1 23 04 33	CEAPS SN JOSE DEL R
712 1 23 05 03	cood Jacotitlan
712 1 23 41 76	JS. IXTLAHUACA
712 1 23 42 98	lxtlahuacacood m del
712 1 23 52 98	cood sn fpe del prog
712 1 23 91 41	cood sn bartolo morelos
712 1 23 91 79	CEAPS SAN BARTOLO M
712 1 23 92 74	CEAPS SAN BARTOLO M
712 1 24 22 33	COORD SAN JOSE DEL R
712 2 83 00 16	JS. IXTLAHUACA
712 2 83 08 33	JS. IXTLAHUACA
712 2 83 15 90	JS. IXTLAHUACA
712 2 83 18 76	JS. IXTLAHUACA
712 2 83 74 56	JS. IXTLAHUACA
JS. JILOTEPEC	
588 9 13 00 43	CS.VILLA DEL CARBON
588 9 13 05 00	CEAPS VILLA DEL C. J.J.
588 9 13 50 03	CEAPS CHAPA DE MOTA
588 9 13 50 52	CEAPS CHAPA DE MOTA
588 9 92 02 00	CS. CHAPA DE MOTA
761 7 34 02 08	CEAPS ACULCO
761 7 34 03 69	CS. JILOTEPEC
761 7 35 32 13	J.S.
	ceaps soyaniquilpan
JS. NAUCALPAN	
55 17 41 25 19	CEAP SN LUIS AYUCAN
55 17 41 52 71	STA MA MAZATLA
55 52 94 09 03	INDEPENDENCIA
55 52 95 31 47	CAPA INDEPENDENCIA
55 53 00 23 40	CAPA NAUCALPAN
55 53 00 39 59	SN RAFAEL CHAMAPA
55 53 01 28 17	J.S.
55 53 01 46 66	SAN AGUSTIN
55 53 02 50 35	OLIMPIADA 68
55 53 07 64 16	LAS HUERTAS
55 53 07 00 10	CEAPS NICOLÁS BRAVO
55 53 48 00 25	RINCON VERDE
55 53 58 75 39	SN FCO CUAUTLALPAN
55 53 73 08 48	J.S.
55 53 73 55 41	J.S.
55 55 60 72 26	J.S.
55 55 60 73 17	J.S.
55 55 76 66 67	VIH NAUCALPAN
55 55 76 92 09	EL MOLINITO
55 89 96 99 92	JILOTZINGO

4. Inconforme con la respuesta, el doce(12) dediciembre de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: "...no se me dio la información completa que solicite. ya que en el tercer punto les pedí una relación mensual de enero a la fecha de lo que paga mensualmente el isem por cada línea telefónica, en este caso de las 1300 líneas, y solo me dan un importe global que no fue lo que pedí; por favor requiero la información lo antes posible gracias..."

Motivos o Razones de su Inconformidad: "...que no se me dio la información completa, ya que el monto de lo que paga el isem lo hicieron global y lo quiero por cada línea mensualmente..."

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02560/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómez Tagle. Posteriormente en la sesión extraordinaria de fecha ocho de febrero de 2012, el Pleno determinó el retorno a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02560/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

Oficio Num. 217B10500/ 3354 /11
Toluca de Lerdo, México,
A 19 de diciembre de 2011

**LICENCIADO
ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información número 00198/ISEM/IP/A/2011, mediante el cual se solicita:

"... Les pido me puedan informar lo siguiente:

1. Cuántas líneas de teléfono fijo y celular cuenta todo el ISEM
2. Me digan a través de una relación cada uno de los números telefónicos que tiene el ISEM y el lugar o área donde pertenece cada línea
3. Se me diga cuánto es lo que se le pagado mensualmente por cada línea desde el mes de enero a noviembre de 2011.

Eso sería todo gracias" (SIC.)

Y en seguimiento al derecho que asiste la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS a los particulares para interponer un recurso de revisión al considerar que la respuesta a su solicitud de información afecta a su interés, los cuales derivan en el número de folio: 02560/INFOEM/IP/RR/2011; me permito comentar a usted atentamente, que la respuesta proporcionada obedece al hecho de que este organismo recibe diversas solicitudes de información relacionadas con el registro y control del ejercicio presupuestal asociado al uso de servicios de comunicación, implicando un proceso, cálculo e investigación, como lo expresa el artículo 41 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Dicho proceso implica una gran inversión en tiempo y recurso humano, ya que como se hizo del conocimiento al solicitante, este Instituto cuenta con 1,300 líneas fijas y 26 líneas de comunicación celular, considerando que el periodo referido en la solicitud lo conforman 11 meses, esto llevaría a realizar la revisión de 14, 586 registros, por lo que la información que se administra relativa al tema que nos ocupa se concentra de manera global. (Anexo soporte documental número 217B32000/0446/2011).

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
(SUPLENTE)**

c.c.p. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS.- Secretario de Salud, Director General del ISEM y Presidente del Comité de Información
c.c.p. MEnAP JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA.- Contralor Interno
c.c.p. LIC. ÁNGELA RUBÍ DELGADO.- Secretario de Actas y Acuerdos
Consecutivo/Expediente
HMM/GFF*

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: 02560/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

0446

Oficio No. 217B32000/ /2011
Toluca de Lerdo, México
a 15 de diciembre de 2011

**Maestra
Martha Mejía Márquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación
Programación y Evaluación (Suplente)
Presente**

En respuesta a la solicitud de información número 00198/ISEM/IP/A/2011 y al recurso de revisión presentado por el promovente [REDACTED] trabajador adscrito al Hospital Materno Infantil "Guadalupe Victoria", me permito hacer de su conocimiento la improcedencia de atender la misma en los términos en que ha sido solicitada.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como a lo establecido por los artículos 3.1 y 3.8 del Reglamento respectivo.

En efecto, tal como podrá constatarse la pretensión de acceder a información bajo los criterios de clasificación y registro que refiere el solicitante, resultan diversos a los empleados para el registro y control del ejercicio presupuestal asociado al uso de servicios de comunicación que emplea el Instituto, lo que implica el proceso, cálculo e investigación a que se refiere de manera expresa el artículo 41 de la Ley antes referida.

En consecuencia, mucho agradeceré su gentil intervención a efecto de adecuar en su caso, el contenido de la información que en su caso deberá proporcionarse a los términos y condiciones previstos por la normatividad vigente en materia de registro del gasto de telefonía en que incurre el Instituto.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



**Licenciado Leopoldo Morales Palomares
Director de Administración**



**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE NO. 1009, TERCER PISO. COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, 50070 TOLUCA, MÉX.
TEL 722 228 25 00 EXT. 64063 y 64047

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no se le entregó la información completa. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer el número de líneas de teléfono fijo y celular con las que cuenta el ISEM, relación de cada uno de los números telefónicos con que cuentan y el lugar o área al que pertenece cada línea, así como el monto pagado mensualmente por cada línea de enero a noviembre de 2011.

De acuerdo a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** admite que en ejercicio de sus atribuciones genera, administra y posee la información solicitada por el **RECURRENTE**, relativa a las líneas de teléfono fijo y celular que tiene asignados; datos que conforme a lo indicado en el numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tienen el carácter de información pública accesible.

EXPEDIENTE: 02560/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO, EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE Y CON AUSENCIA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO